



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Sobremide

Juzgado núm. 1 de Teruel
En Zaragoza, Candelija 7- 12
Ref. al núm. 2227

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

P.S.O. n.º 938.42

Contestada

Mansel Prigue Clavero

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución dictada en el procedimiento y encartado anotado al margen, rogando acuse derecho para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 4 de agosto de 1943
EL CAPITAN JUEZ MILITAR



Mansel Clavero

SR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

JOSE CALVO HERAS, soldado del Regimiento de Infantería nº 52 y Secretario del Juzgado nº 1 de Teruel y del P.S.O. nº 938-42 del que es Juez el Capitán de Infantería Don PASCUAL CLAVERO MIGUEL.

C E R T I F I C O: Que en los folios que a continuación se expresarán en su parte pertinente dicen.

"Al folio 69.-DILIGENCIA:-En Zaragoza a tresde Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-El Juez que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región en telegrama postal de fecha 1ª del actual tiene el honor de elevar a V.S.E. el presente procedimiento por estimar inferior la pena que en su día pudiera ser impuesta al procesado en el mismo a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.-Lo proveyo y rubrica S.Sª. de lo que doy fé.-Pascual Clavero.-José Calvo.- Firmado y rubricado.- - - - -

"Al folio 79.-EXCMO SR.-Se ha instruido la presente Causa número 938-42 para esclarecer la actuación del encartado MANUEL BOSQUE ALCOBER durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado MANUEL BOSQUE ALCOBER de significación izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran las resoluciones adoptadas por el Gobierno a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente produce la prisión del reo, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1ª del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza, 17 de Julio de 1.943.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta, que dice: AUDITORIA DE GUERRA - 5ª. REGION MILITAR.- - - - -

"Al folio 80.-En Zaragoza a 27 de Julio de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta causa.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar número 1 de Teruel en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.-Firmado y rubricado.- - - - -

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el Vº. Bº. de S. Sª. en Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº.

EL CAPITAN JUEZ MILITAR.

EL SECRETARIO.

